



El primer paso, el más importante.

4395

RESOLUCION EXENTA N° 015/_____

REF.: APRUEBASE "CONTRATO DE EJECUCION DE OBRAS CONSERVACION JARDIN INFANTIL LORD COCHRANE, COMUNA DE PENCO, REGION DEL BIO BIO", ENTRE SERVICIO DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAN MATTEO SOCIEDAD LIMITADA Y JUNJI.

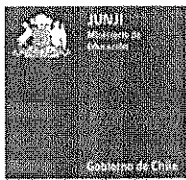
Concepción 03 OCT 2012

VISTOS:

- 1.- Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones.
- 2.- Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por D.S. N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación.
- 3.- Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado.
- 4.- Ley N° 19.653 sobre Probidad Administrativa aplicable de los Órganos de la Administración del Estado.
- 5.- D. L. N° 1263 sobre Administración Financiera del Estado.
- 6.- Resolución N° 1600 de fecha 06.11.08 de la Contraloría General de la República.
- 7.- Ley de Presupuesto del sector Público N° 20.557 de fecha 15.12.2011, para el año 2012;
- 8.- La resolución N° 015/26 de fecha 04.02.00 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 9.- Ley N° 19.886 sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestaciones de Servicios; Decreto N° 250 del Ministerio de Hacienda que aprueba el reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de servicios.
- 10.- Resolución N° 015/172 de fecha 20.08.01 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 11.- Resolución N° 015/107 de fecha 04.07.2012, de la Vicepresidenta Ejecutiva, que designa a doña Patricia Escobar Undurraga, como Directora Regional (TP), Región del Bío Bío, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

CONSIDERANDO:

- 1.- Con fecha 01 de octubre de 2012, la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región del Bío-Bío y "Servicio de Ingeniería y Construcción San Matteo Sociedad Limitada" celebraron contrato de ejecución de obras de Conservación Jardín Infantil Lord Cochrane, comuna de Penco. Con fecha 12 de septiembre de 2012, la JUNJI adjudicó al contratista a través de resolución administrativa exenta N° 015/4141, la licitación pública N° 1576-82-LE12, efectuada para la contratación de la obra "CONSERVACION JARDIN INFANTIL LORD COCHRANE, COMUNA DE PENCO, REGION DEL BIO BIO.
- 2.- Que es necesario dictar un acto administrativo que apruebe el mencionado contrato, por tanto y en virtud de las facultades que me confiere lo dispuesto en el Punto I, numeral sexto de la resolución N° 0026 de fecha 04.02.00, modificada por la resolución N° 0172 de fecha 20.08.01.



El primer paso, el más importante.

RESUELVO:

APRUEBASE contrato de ejecución de obras de conservación del jardín infantil "Lord Cochrane", de la comuna de Penco; celebrado entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región del Bío-Bío con "Servicio de Ingeniería y Construcción San Matteo Sociedad Limitada", que a continuación se reproduce:

"En Concepción, a 1 de octubre de 2012, comparecen por una parte la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, Corporación Autónoma de Derecho Público, rol único tributario N° 70.072.600-2, representada legalmente, según se acreditará, por su Directora Regional PATRICIA ESCOBAR UNDURRAGA, chilena, casada, psicopedagoga, cédula nacional de identidad N° 10.849.592-8, ambos domiciliados para estos efectos en calle Diagonal Pedro Aguirre Cerda N° 1129, quinto piso, comuna de Concepción, en lo adelante la "JUNJI"; y, por la otra parte la empresa SERVICIO DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAN MATTEO SOCIEDAD LIMITADA, del giro de su denominación, rol único tributario N° 76.085.599-5, representada legalmente, según se acreditará, por don RODRIGO ANDRES ORTIZ ORTIZ, chileno, cédula nacional de identidad N° 14.068.093-1, ambos domiciliados en Avda. Los Ángeles 1110, comuna de Los Ángeles, Región del Bío-Bío, en adelante el "CONTRATISTA"; quienes han convenido en el siguiente contrato de ejecución de obras:

PRIMERO: Con fecha 12 de septiembre de 2012, la JUNJI, adjudicó al contratista a través licitación pública ID N° 1576-82-LE12, según consta en resolución administrativa exenta N° 015/4141 la obra "CONSERVACION JARDIN INFANTIL LORD COCHRANE , COMUNA DE PENCO, REGION DEL BIO BIO"; en la forma y condiciones señaladas en la precitada resolución.

SEGUNDO: Por el presente contrato la JUNJI, debidamente representada, encarga al contratista, en virtud de la resolución exenta ya aludida, la ejecución de la obra indicada en la cláusula precedente, comprometiéndose en este acto el contratista a ejecutarla en la forma mencionada.

TERCERO: El contratista se obliga a respetar estrictamente las Bases Administrativas, Anexos y Especificaciones Técnicas, elaborados para el llamado a propuesta pública para la contratación de la obra mencionada, a su oferta y a los demás antecedentes que sirvieron de base para la adjudicación de la obra por parte de la JUNJI, documentos todos que forman parte integrante del presente contrato.

En el cumplimiento de su obligación el contratista proporcionará la mano de obra, equipo, herramientas, y la totalidad de los materiales que sean necesarios para la ejecución de la obra.

CUARTO: El precio del presente contrato a suma alzada asciende a la cantidad total y única de \$ 30.077.383----- (treinta millones setenta y siete mil trescientos ochenta y tres pesos), IVA incluido. La obra se cancelará de la siguiente forma:

a).- Una primera cuota correspondiente a un 35% del precio del contrato, al acreditar un avance de un 35% de las obras mediante certificado del ITO que lo confirme en tal sentido, y la entrega del permiso de edificación aprobado, cuya obtención será de cargo y responsabilidad exclusiva del contratista.

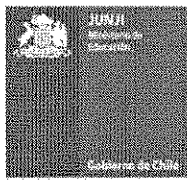
b).- Una segunda cuota correspondiente a un 35% del precio del contrato, al acreditar un avance de un 70% de las obras mediante certificado del ITO que lo confirme en tal sentido;

c).- Una tercera cuota correspondiente a un 30% del precio del contrato, al acreditar un avance del 100% de las obras, entrega del acta de recepción provisoria de las obras sin observaciones, y los proyectos de arquitectura, estructura, y especialidades definitivos, copia del ingreso del expediente de la construcción al municipio para tramitación de la Recepción Final Municipal, informe y resolución sanitaria favorable y las aprobaciones de las instalaciones sanitarias, eléctricas y de gas, emitidas por los organismos pertinentes, en caso que se indique en las especificaciones técnicas.

El contratista presentará para cada estado de pago, la o las facturas correspondientes, previa visación de dicho estado de pago por el Inspector Técnico de Obra (I.T.O), las que deberán ingresar a la Oficina de Partes correspondiente. Además para la cancelación de cada estado de pago, deberá presentar los certificados de calidad de materiales, de ser exigidos en las especificaciones técnicas, de las partidas que solicitan su cancelación.

El contratista además al momento de solicitar que se curse cada estado de pago, deberá adjuntar un certificado emitido por la Inspección del Trabajo respectiva, que acredite que no tiene reclamos pendientes por remuneraciones adeudadas a los trabajadores relacionados con el contrato de obra, o con trabajadores contratados e los últimos dos años.

Asimismo, deberá presentar un certificado de cumplimiento de obligaciones laborales, de remuneraciones y de cotizaciones de seguridad social, emitido por la Institución previsional respectiva o las planillas de pago de cotizaciones previsionales, en original, pudiendo efectuarse el cotejo ante funcionarios de nuestra institución, o en fotocopias legalizadas ante Notario Público,



El primer paso, el más importante.

que acrediten que ha efectuado las cotizaciones previsionales de los trabajadores contemplados en la obra producto de este contrato o de trabajadores contratados en los últimos dos años.

La presentación de los Estados de Pago, deberá hacerse de acuerdo a lo reglamentado en las Bases Administrativas de la propuesta.

QUINTO: El último estado de pago se cancelará una vez que se haya efectuado la recepción provisoria de la obra sin observaciones, ratificada por resolución exenta, debiendo adjuntarse además, certificación de pago de imposiciones previsionales al día (las que faltaren) y finiquitos de todos los trabajadores que laboraron en la obra contratada durante todo el periodo de ejecución de éstas.

SEXTO Para caucionar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, y de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores, el contratista entrega en este acto a la JUNJI una boleta de garantía n° 0114045, de fecha 27 de septiembre de 2012, del Banco de Créditos e Inversiones, a nombre de Junta Nacional de Jardines Infantiles, por un monto total que asciende a \$ 1.769.258----- (un millón setecientos sesenta y nueve mil doscientos cincuenta y ocho pesos), equivalente al 7% del valor neto del presente contrato, con validez hasta el 21 enero de 2013. Este depósito a la vista nominativo será devuelto, a través de la Oficina de Tesorería, posteriormente a la recepción provisoria sin observaciones y a la entrega de la boleta de garantía "DE BUENA EJECUCION DE LAS OBRAS", según lo estipulado en las bases administrativas.

Esta recepción provisoria de la obra sin observaciones no lo exonera de la responsabilidad que le corresponde como constructor, conforme a las disposiciones legales vigentes.

SÉPTIMO: El contratista deberá ejecutar la obra dentro del plazo de 20 días días corridos contados desde la fecha de entrega del terreno al contratista, que levantará el respectivo inspector técnico de la obra (ITO).

El contratista no podrá efectuar deducciones por concepto de días de lluvia, festivos u otros, excepcionalmente, la JUNJI podrá aumentar éste plazo, mediante resolución exenta, contado desde el vencimiento del plazo que se amplía, cuando la situación lo amerite, por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, a petición escrita mediante carta fundada ingresada en la oficina de partes con una antelación mínima de 20 días hábiles del vencimiento del plazo convenido, quedará a criterio de la JUNJI aceptar o rechazar, total o parcialmente, previo informe del ITO, quien certificara la fuerza mayor o caso fortuito.

Se deja establecido que la prórroga del primitivo plazo no significará en modo alguno un incremento del valor de la obra contratada.

En caso de atraso injustificado o paralización de las obras superior a 15 días corridos, se podrá poner termino anticipado al contrato, sin perjuicio de la aplicación de las multas correspondientes.

OCTAVO: Será de cuenta exclusiva del contratista los perjuicios que pueda ocasionarse a terceros en el curso de los trabajos o con ocasión de ellos, como igualmente todo lo concerniente a la seguridad, leyes sociales, previsionales y laborales sobre accidentes del trabajo, permisos municipales, impuestos y contribuciones fiscales y municipales y en general con las leyes, reglamentos y ordenanzas vigentes o que se dicten a futuro y que digan relación con esta clase de trabajo.

NOVENO: No se contemplan aumentos o disminuciones de obras y/o obras extraordinarias.

DÉCIMO: La JUNJI designará un Inspector Técnico de la Obra (ITO), funcionario de la Subdirección de Cobertura y Control a Terceros, el cual velará por el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, de las Bases Administrativas y de las Especificaciones Técnicas, impartirá instrucciones relacionadas con la ejecución de las obras, visará estados de pago y efectuará la recepción de las obras. Las supervisiones serán dentro del plazo de ejecución de la obra por el Inspector Técnico de la Obra acompañado por el contratista o quien lo represente.

El contratista proveerá de un libro de obras foliado y con hojas en duplicado que será el medio de comunicación oficial entre la JUNJI y el contratista, dejándose constancia en dicho libro de cualquier novedad o inconveniente que resulte en la ejecución del contrato. Las instrucciones que allí se indiquen por parte del I.T.O, tendrán el carácter de obligatorios para el contratista.

DÉCIMO PRIMERO: Igualmente todo accidente que ocurra en la obra o a raíz de ésta, será de exclusivo cargo y cuenta del contratista y, en general, todo gasto o pago de cualquier otra naturaleza que sea, que se produzca con causa o con ocasión de estos trabajos, será de su exclusivo cargo y cuenta, quedando La JUNJI libre de toda responsabilidad al respecto.



El primer paso, el más importante.

DÉCIMO SEGUNDO: El contratista no tiene derecho a cobrar indemnización a la JUNJI, ni pedir modificación al contrato por pérdidas, averías o perjuicios que dichos trabajos causen, ni por alzas que puedan ocurrir en los precios de los materiales o jornales, ni por cualquiera otra circunstancia no prevista en forma expresa en el presente contrato. Tampoco tiene derecho el contratista a exigir aumento de precio por empleo de materiales de mejor calidad a lo establecido en los antecedentes de la propuesta.

DÉCIMO TERCERO: El contratista deberá ejecutar toda la obra señalada en su oferta. En el desarrollo y ejecución de la obra deberá ceñirse estrictamente a las Especificaciones Técnicas y demás antecedentes del proyecto proporcionado por la JUNJI y habrá de cumplir con las prescripciones de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización, la Ley General de Urbanismo y Construcciones, las Ordenanzas Locales de Instalaciones Domiciliarias de los servicios respectivos, todas las leyes que tengan relación con el régimen laboral o del trabajo y previsional del personal que trabaje en la obra, las normas chilenas oficiales obligatorias del Instituto Nacional de Normalización respecto a la calidad, método de ejecución y protección, y en general toda aquella legislación o normalización vigente que tenga relación directa o indirecta con la ejecución de la obra contratada.

DÉCIMO CUARTO: Los materiales que se empleen en la construcción de la obra deberán cumplir con las condiciones exigidas en las Especificaciones Técnicas y con las exigencias, normas y reglamentos impuestos por los Servicios correspondientes.

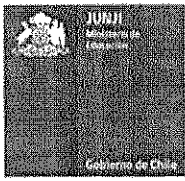
DÉCIMO QUINTO: A mayor abundamiento, las partes convienen expresamente en que los siguientes documentos se considerarán como parte integrante del presente contrato: 1) Bases Administrativas de Licitación; 2) Anexos; 3) Especificaciones Técnicas; 4) Propuesta presentada por el contratista y 5) La citada resolución administrativa exenta N° 015/4141 de fecha 12.09.2012, resolución que ha aprobado los antecedentes signados con los números 1, 2, 3 y 4 de la presente cláusula, sin que ésta enumeración sea taxativa total o parcial.

DÉCIMO SEXTO: El incumplimiento por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones del presente contrato dará derecho a la JUNJI, para disponer la terminación inmediata del contrato sin indemnización de perjuicios, hacer efectivas las garantías exigidas a la Contratista y hacer valer los demás derechos y acciones que competen a la JUNJI, con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a ésta.

DÉCIMO SEPTIMO: En caso de atraso en la ejecución de la obra, la contratista se hará acreedor a una multa por cada día corrido de atraso equivalente al 0,3% del valor neto del contrato, la que será descontada del estado de pago final.

DÉCIMO OCTAVO: Sin perjuicio de las obligaciones que se establecen en el presente contrato, y en las bases administrativas, el contratista tendrá las siguientes obligaciones:

- a) No podrá hacer por iniciativa propia cambio alguno en los planos o especificaciones técnicas que sirvan de base al contrato.
- b) Asumir la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución de los trabajos, obligándose a rehacer sin costo para la JUNJI cualquier falla que a juicio de ésta pudiera apreciarse. El Inspector Técnico está facultado para ordenar por escrito el retiro de cualquier persona que no ejecute los trabajos en debida forma.
- c) Efectuar al iniciar la obra, los trabajos necesarios para el cierre del perímetro donde se ejecutarán las mismas, de modo de resguardar y garantizar la integridad de los menores que concurran al establecimiento, y evitar, además, el contacto de sus trabajadores con los párvulos.
- d) Disponer para sus trabajadores la utilización de baños químicos, los que deberán ser proveídos y de cargo del contratista.
- e) Ejecutar los trabajos con estricta sujeción a lo estipulado en el presente contrato, bases administrativas, especificaciones técnicas, aclaraciones, planos generales y de detalle, y otros antecedentes entregados. Dichos antecedentes se interpretarán siempre en el sentido de la mejor y más perfecta ejecución de los trabajos, conforme a las reglas de la técnica y el arte del buen construir.
- f) Dar fiel cumplimiento a las normas legales vigentes en materias de accidentes y prevención de riesgos, como asimismo a la normativa que establezca la JUNJI sobre esta materia.
- g) Es responsable de todo accidente o daño que durante la vigencia del contrato, le pudiera ocurrir a su personal y/o a terceros.
- h) Asumir todos los riesgos e imponderables que signifiquen mayores costos, como también asume daños y perjuicios que producto de sus faenas, pueda ocasionar a la propia obra, o a las instalaciones de la JUNJI existente dentro del local donde se ejecute la obra, incluyendo el riesgo de incendio.



El primer paso, el más importante.

- i) De igual modo, el contratista será responsable de cumplir las obligaciones que le corresponden como empleador, en aspectos de remuneraciones, previsión, seguridad, alimentación, etc.
- j) El contratista asume toda la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución de los trabajos, obligándose a rehacer sin costo para la JUNJI cualquier falla que a juicio de ésta pudiera apreciarse.
- k) Realizar los trabajos que se ejecuten dentro del recinto de la obra, en el horario y bajo las disposiciones de la JUNJI.
- l) Cuidar los bienes, materiales, herramientas, equipos e instalaciones de su propiedad. En consecuencia, no tendrá derecho alguno a indemnización de ninguna especie, por pérdida, destrucción, deterioro, desgaste, producidos por robo, uso, mal uso u otra razón, incluyendo la fuerza mayor y el caso fortuito.
- m) Mantener, en la obra, mientras realiza su trabajo, un profesional del área de la construcción, que se podrá y se deberá reemplazar, en su caso, en el acto, a petición de la JUNJI.
- n) Asimismo, el contratista deberá en la ejecución de éste contrato, cuidar preocupadamente del Medio Ambiente y la Naturaleza, procurando producir el menor daño posible

DÉCIMO NOVENO: El presente contrato podrá modificarse o terminarse anticipadamente por las siguientes causales:

- a.- Resiliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- b.- Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante, hecho que deberá certificar la Subdirección supervisora del contrato.
- c.- Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- d.- Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- e.- Demora de 10 días o más días corridos en el inicio de las obras.
- f.- Paralización injustificada de la obra por un lapso de 15 días corridos, imputable al contratista;
- g.- Por incumplimiento por parte del contratista, de las instrucciones impartidas por el Inspector Técnico de obras.
- h.- Si las obras presentaren defectos graves que no pudieren ser reparados y se comprometiera la seguridad de ellas u obligaren a modificaciones sustanciales al proyecto, sin perjuicio de las acciones que JUNJI adopte para dar solución al problema.
- i.- Alcanzar el monto máximo de multas permitidas, según se establece en el punto XXVI de las presentes Bases.
- j.- Si el contratista fuera una sociedad anónima y se disolviera, encontrándose pendiente la ejecución del contrato;
- k.- El no cumplimiento de las observaciones establecidas por la comisión, en el momento de las recepciones;
- l.- En los demás casos que autoriza la ley.

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que la JUNJI pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del adjudicatario.

El término anticipado del contrato definitivo o su modificación, se realizará mediante resolución fundada, que se publicará en el sistema de información ChileCompra, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada. En los casos anteriormente indicados, y cuando el término anticipado se deba a obligaciones del contratista, se harán efectivas las boletas de garantía, y se procederá a pagar al contratista las obras efectivamente ejecutadas y recibidas a satisfacción de acuerdo a procedimiento indicado el numeral XXVII de las Bases Administrativas

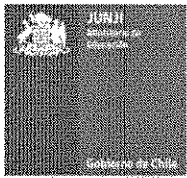
VIGÉSIMO: Igualmente serán de cargo y responsabilidad del contratista las autorizaciones y/o derechos que sean necesarios para el cumplimiento que se le encargue.

VIGÉSIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan como domicilio la ciudad de Concepción, sometiéndose en todo a la competencia de sus tribunales.

VIGÉSIMO SEGUNDO: La personería de doña Patricia Escobar Undurraga, para representar a la JUNJI, consta en la resolución N° 015/107 de fecha 04.07.2012, de la Vicepresidenta Ejecutiva Nacional de la JUNJI. La personería de don Rodrigo Andres Ortiz Ortiz, para representar a la empresa constructora, consta de escritura pública de constitución social otorgada en la notaría de Los Ángeles doña María Antonieta Carrillo Flores, de fecha 07.01.2010, inscrita a fojas 31 N° 24 del Registro de Comercio de Los Ángeles del año 2010.

VIGÉSIMO TERCERO: El presente contrato se firma en cuatro ejemplares, quedando tres de ellos en poder de la JUNJI y uno en poder del contratista.

PREVIA LECTURA, LAS PARTES RATIFICAN Y FIRMAN




El primer paso, el más importante.

FIRMAN EN CUATRO EJEMPLARES, POR UNA PARTE, DOÑA PATRICIA ESCOBAR UNDURRAGA Y POR LA OTRA, DON RODRIGO ORTIZ ORTIZ"

2.-Déjese establecido que el contrato señalado en el numeral anterior, forma parte integrante de la presente resolución.

3.- Impútese el gasto que demande la presente resolución al Subtítulo 31, Ítem 02, Asignación 004, Programa 1, Centro de Costos 08 del Presupuesto vigente de la región.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**


**PATRICIA ESCOBAR UNDURRAGA
DIRECTORA REGIONAL (TP)
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

PEU/VEP/GIT/CPG/fchv

Distribución:

- > Unidad Asesoría Jurídica
- > SUBFIN
- > Ley de Transparencia ✓
- > Oficina de Partes
- > San Matteo Soc. Ltda.

CONTRATO DE EJECUCION DE OBRAS

**“CONSERVACION DEL JARDIN INFANTIL LORD COCHRANE COMUNA DE
PENCO, REGION DEL BIO BIO”.**

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Y

**SERVICIO DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAN MATTEO SOCIEDAD
LIMITADA**

En Concepción, a 1 de octubre de 2012, comparecen por una parte la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, Corporación Autónoma de Derecho Público, rol único tributario N° 70.072.600-2, representada legalmente, según se acreditará, por su Directora Regional **PATRICIA ESCOBAR UNDURRAGA**, chilena, casada, psicopedagoga, cédula nacional de identidad N° 10.849.592-8, ambos domiciliados para estos efectos en calle Diagonal Pedro Aguirre Cerda N° 1129, quinto piso, comuna de Concepción, en lo adelante la “**JUNJI**”; y, por la otra parte la empresa **SERVICIO DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAN MATTEO SOCIEDAD LIMITADA**, del giro de su denominación, rol único tributario N° 76.085.599-5, representada legalmente, según se acreditará, por don **RODRIGO ANDRES ORTIZ ORTIZ**, chileno, cédula nacional de identidad N° 14.068.093-1, ambos domiciliados en Avda. Los Ángeles 1110, comuna de Los Ángeles, Región del Bio Bio, en adelante el “**CONTRATISTA**”; quienes han convenido en el siguiente contrato de ejecución de obras:

PRIMERO: Con fecha 12 de septiembre de 2012, la JUNJI, adjudicó al contratista a través licitación pública ID N° 1576-82-LE12, según consta en resolución administrativa exenta N° 015/4141 la obra “**CONSERVACION JARDIN INFANTIL**

LORD COCHRANE , COMUNA DE PENCO, REGION DEL BIO BIO"; en la forma y condiciones señaladas en la precitada resolución.

SEGUNDO: Por el presente contrato la JUNJI, debidamente representada, encarga al contratista, en virtud de la resolución exenta ya aludida, la ejecución de la obra indicada en la cláusula precedente, comprometiéndose en este acto el contratista a ejecutarla en la forma mencionada.

TERCERO: El contratista se obliga a respetar estrictamente las Bases Administrativas, Anexos y Especificaciones Técnicas, elaborados para el llamado a propuesta pública para la contratación de la obra mencionada, a su oferta y a los demás antecedentes que sirvieron de base para la adjudicación de la obra por parte de la JUNJI, documentos todos que forman parte integrante del presente contrato.

En el cumplimiento de su obligación el contratista proporcionará la mano de obra, equipo, herramientas, y la totalidad de los materiales que sean necesarios para la ejecución de la obra.

CUARTO: El precio del presente contrato a suma alzada asciende a la cantidad total y única de \$ 30.077.383----- (treinta millones setenta y siete mil trescientos ochenta y tres pesos), IVA incluido. La obra se cancelará de la siguiente forma:

a).- Una primera cuota correspondiente a un 35% del precio del contrato, al acreditar un avance de un 35% de las obras mediante certificado del IFO que lo confirme en tal sentido, y la entrega del permiso de edificación aprobado, cuya obtención será de cargo y responsabilidad exclusiva del contratista.

b).- Una segunda cuota correspondiente a un 35% del precio del contrato, al acreditar un avance de un 70% de las obras mediante certificado del IFO que lo confirme en tal sentido;

c).- Una tercera cuota correspondiente a un 30% del precio del contrato, al acreditar un avance del 100% de las obras, entrega del acta de recepción provisoria de las obras sin observaciones, y los proyectos de arquitectura, estructura, y especialidades definitivos, copia del ingreso del expediente de la construcción al municipio para tramitación de la Recepción Final Municipal, informe y resolución sanitaria favorable y las aprobaciones de las instalaciones sanitarias, eléctricas y de gas, emitidas por los organismos pertinentes, en caso que se indique en las especificaciones técnicas.

El contratista presentará para cada estado de pago, la o las facturas correspondientes, previa visación de dicho estado de pago por el Inspector Técnico de Obra (I.T.O), las que deberán ingresar a la Oficina de Partes correspondiente. Además para la cancelación de cada estado de pago, deberá presentar los certificados de calidad de materiales, de ser exigidos en las especificaciones técnicas, de las partidas que solicitan su cancelación.

El contratista además al momento de solicitar que se curse cada estado de pago, deberá adjuntar un certificado emitido por la Inspección del Trabajo respectiva, que acredite que no tiene reclamos pendientes por remuneraciones adeudadas a los trabajadores relacionados con el contrato de obra, o con trabajadores contratados e los últimos dos años.

Asimismo, deberá presentar un certificado de cumplimiento de obligaciones laborales, de remuneraciones y de cotizaciones de seguridad social, emitido por la Institución previsional respectiva o las planillas de pago de cotizaciones previsionales, en original, pudiendo efectuarse el cotejo ante funcionarios de nuestra institución, o en fotocopias legalizadas ante Notario Público, que acrediten que ha efectuado las cotizaciones previsionales de los trabajadores contemplados en la obra producto de este contrato o de trabajadores contratados en los últimos dos años.

La presentación de los Estados de Pago, deberá hacerse de acuerdo a lo reglamentado en las Bases Administrativas de la propuesta.

QUINTO: El último estado de pago se cancelará una vez que se haya efectuado la recepción provisoria de la obra sin observaciones, ratificada por resolución exenta, debiendo adjuntarse además, certificación de pago de imposiciones previsionales al día (las que faltaren) y finiquitos de todos los trabajadores que laboraron en la obra contratada durante todo el periodo de ejecución de éstas.

SIXTO Para caucionar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, y de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores, el contratista entrega en este acto a la JUNJI una boleta de garantía n° 0114045, de fecha 27 de septiembre de 2012, del Banco de Créditos e Inversiones, a nombre de Junta Nacional de Jardines Infantiles, por un monto total que asciende a \$ 1.769.258-----

(un millón setecientos sesenta y nueve mil doscientos cincuenta y ocho pesos), equivalente al 7% del valor neto del presente contrato, con validez hasta el 21 enero de 2013. Este depósito a la vista nominativo será devuelto, a través de la Oficina de Tesorería, posteriormente a la recepción provisoria sin observaciones y a la entrega de la boleta de garantía "DE BUENA EJECUCION DE LAS OBRAS", según lo estipulado en las bases administrativas.

Esta recepción provisoria de la obra sin observaciones no lo exonera de la responsabilidad que le corresponde como constructor, conforme a las disposiciones legales vigentes.

SÉPTIMO: El contratista deberá ejecutar la obra dentro del plazo de 20 veinte días corridos contados desde la fecha de entrega del terreno al contratista, que levantará el respectivo inspector técnico de la obra (ITO).

El contratista no podrá efectuar deducciones por concepto de días de lluvia, festivos u otros, excepcionalmente, la JUNJI podrá aumentar éste plazo, mediante resolución exenta, contado desde el vencimiento del plazo que se amplía, cuando la situación lo amerite, por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, a petición escrita mediante carta fundada ingresada en la oficina de partes con una antelación mínima de 20 días hábiles del vencimiento del plazo convenido, quedará a criterio de la JUNJI aceptar o rechazar, total o parcialmente, previo informe del ITO, quien certificara la fuerza mayor o caso fortuito.

Se deja establecido que la prórroga del primitivo plazo no significará en modo alguno un incremento del valor de la obra contratada.

En caso de atraso injustificado o paralización de las obras superior a 15 días corridos, se podrá poner termino anticipado al contrato, sin perjuicio de la aplicación de las multas correspondientes.

OCTAVO: Será de cuenta exclusiva del contratista los perjuicios que pueda ocasionarse a terceros en el curso de los trabajos o con ocasión de ellos, como igualmente todo lo concerniente a la seguridad, leyes sociales, previsionales y laborales sobre accidentes del trabajo, permisos municipales, impuestos y contribuciones fiscales y municipales y en general con las leyes, reglamentos y ordenanzas vigentes o que se dicten a futuro y que digan relación con esta clase de trabajo.

NOVENO: No se contemplan aumentos o disminuciones de obras y/o obras extraordinarias.

DÉCIMO: La JUNJI designará un Inspector Técnico de la Obra (ITO), funcionario de la Subdirección de Cobertura y Control a Terceros, el cual velará por el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, de las Bases Administrativas y de las Especificaciones Técnicas, impartirá instrucciones relacionadas con la ejecución de las obras, visará estados de pago y efectuará la recepción de las obras. Las supervisiones serán dentro del plazo de ejecución de la obra por el Inspector Técnico de la Obra acompañado por el contratista o quien lo represente.

El contratista proveerá de un libro de obras foliado y con hojas en duplicado que será el medio de comunicación oficial entre la JUNJI y el contratista, dejándose constancia en dicho libro de cualquier novedad o inconveniente que resulte en la ejecución del contrato. Las instrucciones que allí se indiquen por parte del I.T.O, tendrán el carácter de obligatorios para el contratista.

DÉCIMO PRIMERO: Igualmente todo accidente que ocurra en la obra o a raíz de ésta, será de exclusivo cargo y cuenta del contratista y, en general, todo gasto o pago de cualquier otra naturaleza que sea, que se produzca con causa o con ocasión de estos trabajos, será de su exclusivo cargo y cuenta, quedando La JUNJI libre de toda responsabilidad al respecto.

DÉCIMO SEGUNDO: El contratista no tiene derecho a cobrar indemnización a la JUNJI, ni pedir modificación al contrato por pérdidas, averías o perjuicios que dichos trabajos causen, ni por alzas que puedan ocurrir en los precios de los materiales o jornales, ni por cualquiera otra circunstancia no prevista en forma expresa en el presente contrato. Tampoco tiene derecho el contratista a exigir aumento de precio por empleo de materiales de mejor calidad a lo establecido en los antecedentes de la propuesta.

DÉCIMO TERCERO: El contratista deberá ejecutar toda la obra señalada en su oferta. En el desarrollo y ejecución de la obra deberá ceñirse estrictamente a las Especificaciones Técnicas y demás antecedentes del proyecto proporcionado por la JUNJI y habrá de cumplir con las prescripciones de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización, la Ley General de Urbanismo y Construcciones,

las Ordenanzas Locales de Instalaciones Domiciliarias de los servicios respectivos, todas las leyes que tengan relación con el régimen laboral o del trabajo y previsional del personal que trabaje en la obra, las normas chilenas oficiales obligatorias del Instituto Nacional de Normalización respecto a la calidad, método de ejecución y protección, y en general toda aquella legislación o normalización vigente que tenga relación directa o indirecta con la ejecución de la obra contratada.

DÉCIMO CUARTO: Los materiales que se empleen en la construcción de la obra deberán cumplir con las condiciones exigidas en las Especificaciones Técnicas y con las exigencias, normas y reglamentos impuestos por los Servicios correspondientes.

DÉCIMO QUINTO: A mayor abundamiento, las partes convienen expresamente en que los siguientes documentos se considerarán como parte integrante del presente contrato: 1) Bases Administrativas de Licitación; 2) Anexos; 3) Especificaciones Técnicas; 4) Propuesta presentada por el contratista y 5) La citada resolución administrativa exenta N° 015/4141 de fecha 12.09.2012, resolución que ha aprobado los antecedentes signados con los números 1, 2, 3 y 4 de la presente cláusula, sin que ésta enumeración sea taxativa total o parcial.

DÉCIMO SEXTO: El incumplimiento por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones del presente contrato dará derecho a la JUNJI, para disponer la terminación inmediata del contrato sin indemnización de perjuicios, hacer efectivas las garantías exigidas a la Contratista y hacer valer los demás derechos y acciones que competen a la JUNJI, con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a ésta.

DÉCIMO SEPTIMO: En caso de atraso en la ejecución de la obra, la contratista se hará acreedor a una multa por cada día corrido de atraso equivalente al 0,3% del valor neto del contrato, la que será descontada del estado de pago final.

DÉCIMO OCTAVO: Sin perjuicio de las obligaciones que se establecen en el presente contrato, y en las bases administrativas, el contratista tendrá las siguientes obligaciones:

- a) No podrá hacer por iniciativa propia cambio alguno en los planos o especificaciones técnicas que sirvan de base al contrato.
- b) Asumir la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución de los trabajos, obligándose a rehacer sin costo para la JUNJI cualquier falla que a juicio de ésta

pudiera apreciarse. El Inspector Técnico está facultado para ordenar por escrito el retiro de cualquier persona que no ejecute los trabajos en debida forma.

c) Efectuar al iniciar la obra, los trabajos necesarios para el cierre del perímetro donde se ejecutarán las mismas, de modo de resguardar y garantizar la integridad de los menores que concurren al establecimiento, y evitar, además, el contacto de sus trabajadores con los párvulos.

d) Disponer para sus trabajadores la utilización de baños químicos, los que deberán ser proveídos y de cargo del contratista.

e) Ejecutar los trabajos con estricta sujeción a lo estipulado en el presente contrato, bases administrativas, especificaciones técnicas, aclaraciones, planos generales y de detalle, y otros antecedentes entregados. Dichos antecedentes se interpretarán siempre en el sentido de la mejor y más perfecta ejecución de los trabajos, conforme a las reglas de la técnica y el arte del buen construir.

f) Dar fiel cumplimiento a las normas legales vigentes en materias de accidentes y prevención de riesgos, como asimismo a la normativa que establezca la JUNJI sobre esta materia.

g) Es responsable de todo accidente o daño que durante la vigencia del contrato, le pudiera ocurrir a su personal y/o a terceros.

h) Asumir todos los riesgos e imponderables que signifiquen mayores costos, como también asume daños y perjuicios que producto de sus faenas, pueda ocasionar a la propia obra, o a las instalaciones de la JUNJI existente dentro del local donde se ejecute la obra, incluyendo el riesgo de incendio.

i) De igual modo, el contratista será responsable de cumplir las obligaciones que le corresponden como empleador, en aspectos de remuneraciones, previsión, seguridad, alimentación, etc.

j) El contratista asume toda la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución de los trabajos, obligándose a rehacer sin costo para la JUNJI cualquier falla que a juicio de ésta pudiera apreciarse.

k) Realizar los trabajos que se ejecuten dentro del recinto de la obra, en el horario y bajo las disposiciones de la JUNJI.

l) Cuidar los bienes, materiales, herramientas, equipos e instalaciones de su propiedad. En consecuencia, no tendrá derecho alguno a indemnización de ninguna especie, por pérdida, destrucción, deterioro, desgaste, producidos por robo, uso, mal uso u otra razón, incluyendo la fuerza mayor y el caso fortuito.

m) Mantener, en la obra, mientras realiza su trabajo, un profesional del área de la construcción, que se podrá y se deberá reemplazar, en su caso, en el acto, a petición de la JUNJI.

n) Asimismo, el contratista deberá en la ejecución de éste contrato, cuidar preocupadamente del Medio Ambiente y la Naturaleza, procurando producir el menor daño posible

DÉCIMO NOVENO: El presente contrato podrá modificarse o terminarse anticipadamente por las siguientes causales:

a.- Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.

b.- Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante, hecho que deberá certificar la Subdirección supervisora del contrato.

c.- Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.

d.- Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

e.- Demora de 10 días o más días corridos en el inicio de las obras.

f.- Paralización injustificada de la obra por un lapso de 15 días corridos, imputable al contratista;

g.- Por incumplimiento por parte del contratista, de las instrucciones impartidas por el Inspector Técnico de obras.

h.- Si las obras presentaren defectos graves que no pudieren ser reparados y se comprometiera la seguridad de ellas u obligaren a modificaciones sustanciales al proyecto, sin perjuicio de las acciones que JUNJI adopte para dar solución al problema.

i.- Alcanzar el monto máximo de multas permitidas, según se establece en el punto XXVI de las presentes Bases.

j.- Si el contratista fuera una sociedad anónima y se disolviera, encontrándose pendiente la ejecución del contrato;

k.- El no cumplimiento de las observaciones establecidas por la comisión, en el momento de las recepciones;

l.- En los demás casos que autoriza la ley.

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que la JUNJI pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del adjudicatario.

El término anticipado del contrato definitivo o su modificación, se realizará mediante resolución fundada, que se publicará en el sistema de información ChileCompra, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada. En los casos anteriormente indicados, y cuando el término anticipado se deba a obligaciones del contratista, se harán efectivas las boletas de garantía, y se procederá a pagar al contratista las obras efectivamente ejecutadas y recibidas a satisfacción de acuerdo a procedimiento indicado el numeral XXVII de las Bases Administrativas



VIGÉSIMO: Igualmente serán de cargo y responsabilidad del contratista las autorizaciones y/o derechos que sean necesarios para el cumplimiento que se le encargue.

VIGÉSIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan como domicilio la ciudad de Concepción, sometiéndose en todo a la competencia de sus tribunales.

VIGÉSIMO SEGUNDO: La personería de doña Patricia Escobar Undurraga, para representar a la JUNJI, consta en la resolución N° 015/107 de fecha 04.07.2012, de la Vicepresidenta Ejecutiva Nacional de la JUNJI. La personería de don Rodrigo Andres Ortiz Ortiz, para representar a la empresa constructora, consta de escritura pública de constitución social otorgada en la notaría de Los Ángeles doña María Antonieta Carrillo Flores, de fecha 07.01.2010, inscrita a fojas 31 N° 24 del Registro de Comercio de Los Ángeles del año 2010.

VIGÉSIMO TERCERO: El presente contrato se firma en cuatro ejemplares, quedando tres de ellos en poder de la JUNJI y uno en poder del contratista.

PREVIA LECTURA, LAS PARTES RATIFICAN Y FIRMAN



PATRICIA ESCOBAR UNDURRAGA

DIRECTORA REGIONAL(TP)

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES



RODRIGO ORTIZ ORTIZ

RUT: 14.068.093-1

**SERVICIO DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAN MATTEO SOCIEDAD
LIMITADA**

PEU/GHT

Distribución:

- Unidad Jurídica.
- SUBFIN
- SUBCOB
- Contratista